

Acuerdo (1)

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de *mayo* 1985.-.

VISTAS las presentes actuaciones S-1260/84

"SALA, Alfredo R. s/Oficina de Notificaciones solicita sanción", y

CONSIDERANDO:

1º) Que del informe obrante a fs. 4, surge que el señor Oficial Notificador Alfredo R. Sala no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 124 y 132 del Reglamento de la Oficina; así como lo estatuido por el art. 141 del Código Procesal Civil y Comercial, respecto del diligenciamiento de una cédula que se le encomendara.

2º) Que al prestar declaración ante el señor Prosecretario Jefe de la Oficina, el señor Sala reconoce la comisión de los hechos que se le imputan y los atribuye a un "error material involuntario debido a la gran cantidad de trabajo", solicitando sea disculpado por su proceder (ver fs. 4).

3º) Que mediando comprobación objetiva de las faltas del agente, y expreso reconocimiento de su parte, y sin que sus dichos basten para exculparlo, corresponde aplicarle sin más trámite una de las medidas disciplinarias / previstas en el art. 16 del decreto ley 1285/58, graduándose aquella de conformidad con los antecedentes obrantes en

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

su legajo personal. De ellos se infiere (ver fs. 5 vta.) que el empleado Sala es reiterante en este tipo de faltas pese a las sucesivas advertencias que le fueran efectuadas, habiendo sido sancionado en diversas oportunidades.

Por ello,

SE RESUELVE:

Imponer al señor Oficial Notificador // ALFREDO RICARDO SALA una multa de PESOS ARGENTINOS: MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$a. 1.287.-) (artículo 16 del decreto ley 1285/58), haciéndole saber que en caso de reincidencia en hechos como los que motivaron estas actuaciones / se hará pasible de sanciones más severas.

Regístrese, notifíquese, tómese nota / en el legajo personal del agente y archívese.-



ALFREDO RICARDO SALA